

Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIÓN NÚMERO 2347 DE 2004

(Octubre 29)

“Por la cual se toman medidas de carácter sanitario para prevenir la fiebre aftosa en Colombia”.

El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA,

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los decretos 2141 de 1992, el 1840 de 1994, y el Acuerdo 8 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, prevenir la introducción y propagación de enfermedades y plagas que puedan afectar la ganadería del país;

Que la Ley 395 de 1997, declara de interés nacional y prioridad sanitaria erradicar la fiebre aftosa del territorio nacional;

Que Colombia ha recibido el reconocimiento de zonas libres de fiebre aftosa con vacunación y sin vacunación por parte de la Organización Mundial de Sanidad Animal, OIE;

Que según reporte del director del departamento de defensa animal, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento de Brasil, de fecha 17 de junio de 2004, se ha presentado un foco de fiebre aftosa, en una (1) explotación bovina situada en el municipio de Monte Alegre, estado de Pará, Brasil;

Que de acuerdo con la Organización Mundial de Sanidad Animal, OIE, Brasil a través del doctor Jorge Caetano Júnior, director del departamento de defensa animal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento, reportó el 8 de octubre de 2004 tres nuevos focos a partir del reporte del 10 de septiembre en el estado de Amazonas, municipio de Careiro de Varzea, de fiebre aftosa serotipo C próximo;

Que la investigación epidemiológica de los focos presentados en Brasil se encuentra en curso, sin determinarse aún el origen de la enfermedad ni el foco primario;

Que Colombia no tiene registros de fiebre aftosa por lo que se hace necesario tomar las medidas sanitarias de aplicación inmediata para prevenir el riesgo de introducción de esta enfermedad al país, de acuerdo con lo previsto en los artículos 31 y 32 de la Decisión 515 de 2002 de la Comunidad Andina;

Que las autoridades sanitarias de Brasil no han dado respuesta a los requerimientos que mediante oficio 8031 del 20 de agosto de 2004 expedido por el ICA, fueron solicitados al director del departamento de defensa animal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento, sobre el foco presentado en el estado de Pará diagnosticado como aftosa tipo O,

RESUELVE:

ART. 1º—Suspender el ingreso a Colombia de bovinos, ovinos, porcinos, demás especies susceptibles a fiebre aftosa y sus productos de riesgo procedentes de los estados de Acre, Amapá, Amazonas, Alagoas, Ceará, Maranhão, Pará, Paraíba, Pernambuco, Piauí, Río Grande do Norte y Roraima, por un término de tres (3) meses, tiempo en el cual el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, evaluará el riesgo de introducción de la enfermedad a Colombia, mediante la revisión de la información oficial y actualizada de la Dirección del departamento de defensa animal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento de Brasil sobre la situación sanitaria de la enfermedad.

ART. 2º—Cualquier documento zoosanitario para la importación de bovinos, ovinos, porcinos, demás especies susceptibles a fiebre aftosa y sus productos de riesgo procedentes de los Estados señalados en el artículo 1º, que haya sido expedido antes de la fecha de la publicación de esta resolución quedará cancelado inmediatamente y no surte efecto legal.

ART. 3º—La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 29 de octubre de 2004.